

## **REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL**

- Disponer de vehículos adscritos a una autorización de transporte público de viajeros.
- Haber suscrito el correspondiente contrato para la prestación del servicio con los representantes de los usuarios, entendiéndose por éstos a las personas, que, en base a su específica posición respecto a los usuarios, asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o directores de colegios o centros de producción, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.
- Acreditar la disponibilidad de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- Tener cubierta la responsabilidad civil obligatoria por los daños que se puedan causar con ocasión del transporte.

En el caso de transporte escolar, además:

- Para los vehículos con capacidad superior a nueve plazas, incluido el conductor, haber obtenido la habilitación otorgada por la Comunidad de Madrid para realizar este tipo de transporte.
- Contar con la presencia de acompañante durante la realización del transporte cuando, al menos, la 1/3 parte de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a 16 años en el momento en que comenzó el correspondiente curso escolar cuando así se especifique en la correspondiente autorización de transporte regular de uso especial y, en todo caso, siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial

El acompañante deberá ser una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, salvo que expresamente se hubiera pactado que la acredite el transportista, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar.

A efectos de la normativa de transportes, se considera el día 1 de septiembre como fecha de inicio del curso escolar.